

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	700 pesetas
Semestre . . . . .	400 —
Trimestre . . . . .	225 —
Número corriente . . . . .	7 —
Número atrasado . . . . .	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 18

Viernes 23 de enero de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical número 290

En el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa REDALSA, S. A., de Valladolid, que ha tenido entrada en esta Delegación en fecha 25-11-75, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio consigna cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1973 sobre Medidas Conyunturales de Política Económica y que en la tramitación del Convenio han sido cumplidos los preceptos legales y reglamentarios.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73 de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que en el presente Convenio no se advierte ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden 21-1-74 y la Ley de 24-4-58 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios

Colectivos de 19-12-73, visto también el Decreto de 9 de agosto de 1974, esta Delegación Provincial de Trabajo:

Resuelve: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa REDALSA, S. A.

2.º Comuníquese esta Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º Remítase a la Excma. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa, y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

En Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu. 4.924

#### REDALSA, S. A.

#### Primer Convenio Colectivo

La Empresa REDALSA, S. A., respondiendo a la aspiración manifestada por sus productores, decide suscribir con los trabajadores de su Factoría de Valladolid el primer Convenio Colectivo Sindical.

REDALSA, S. A., dirección y trabajadores al suscribir dicho primer Convenio Colectivo Sindical, expresan su deseo de que el desenvolvimiento futuro de sus relaciones laborales, sociales y remunerativas, lo sean en un marco y cauce de paz laboral dentro del espíritu que preside, en el seno de la Empresa y representación Sindical, la negociación colectiva.

A tal fin dicho Convenio Colectivo Sindical, queda desarrollado de la siguiente forma:

Artículo 1.º—Ambito territorial: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º A), uno, de la Ley 38-1973, de 19 de diciembre, el presente Convenio afectará a la Empresa REDALSA, S. A.

Artículo 2.º—Ambito personal: El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de Jefes de Servicio adjunto o superiores, atendida la clasificación profesional específica de la Empresa que, a propuesta de ésta, acepte voluntariamente, de manera expresa o por escrito, su deseo de quedar excluido del Convenio.

Artículo 3.º—Ambito temporal: El



Convenio entrará en vigor con efecto de 1 de julio de 1975 y su duración será de dos años a contar desde esta fecha.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado, tácitamente, de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma, con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga anual en curso. Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4.º—Absorción y compensación: Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 5.º—Comisión de vigilancia: Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión mixta de vigilancia en el plazo de quince días, a partir de su entrada en vigor.

Esta comisión estará formada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, con sus respectivos suplentes. Cada parte designará los vocales que le correspondan.

Artículo 6.º—Jornada de trabajo: La jornada anual de trabajo será de dos mil setenta y cinco horas y veinte minutos, con un promedio de cuarenta y cuatro horas semanales.

Con este fin, aproximadamente, el cincuenta por ciento del personal, trabajará en sábado jornada completa y guardará fiesta el otro cincuenta por ciento.

Si por necesidades del servicio, hubiera que establecer más turnos de trabajo, se organizarían los calendarios de compensación de acuerdo con el Jurado de Empresa.

Con objeto de recuperar el tiem-

po correspondiente al mayor número de posibles fiestas recuperables, la jornada diaria se incrementará en quince minutos. El horario diario resultante para conseguir este objetivo y el señalado en el párrafo 2.º anterior, será el siguiente:

Turno 1.º: De 5,45 a 14 horas.

Turno 2.º: De 14 a 22,15 horas.

Artículo 7.º—Vacaciones: El período anual de vacaciones será de veinticinco días naturales. Se efectuarán turnos de vacaciones a lo largo del período comprendido entre los meses de abril a diciembre, ambos inclusive. En el caso de que el absentismo laboral no permitiera realizar las vacaciones en los turnos anteriormente indicados, serán tomados también los meses de enero, febrero y marzo, o sea, que los turnos de vacaciones podrán ser distribuidos, en este caso, a lo largo de la totalidad del año.

La distribución en lo que afecte a preferencias en cuanto a su disfrute se realizará de acuerdo con lo que estipulan las leyes laborales vigentes.

Artículo 8.º—Participación en la producción para el personal obrero y empleado:

a) Objeto: La base del sistema se fundamenta en conseguir que a la mayor cumplimentación de los estándares exigibles, corresponda mayor participación en la producción.

b) Estándares de producción: Los estándares de producción son estándares de tiempo. Indican la cantidad de producción de 1.ª por unidad de tiempo, para cada una de las instalaciones productivas. Se adjunta como anexos A y B.

c) Definición de productos a obtener.

#### INSTALACION DE REGENERACION DE CARRILES

Carril regenerado de 1.ª—Son aquellos de longitud igual o superior a 7 mts. de longitud y de los tipos de 42,5, 45, 54 kgs. m. lineal o mayores en el futuro, que cumplan las siguientes condiciones:

Que no presenten desgaste lateral

de la cabeza por ambos flancos.

Que no presenten corrosión en el alma o patín, tales que hayan originado una pérdida de espesor superior a los 2 mm. respecto de la cota nominal.

Que no tengan un desgaste vertical después del reperfilado de la cabeza superior a 10 mm. sobre su altura nominal.

Que no tengan un desgaste lateral medido a 15 mm. por debajo de la superficie de rodadura superior a 6 mm. Tampoco que la zona desgastada llegue a un punto situado a menos de 10 mm. de la traza del flanco activo.

Que no presenten agujeros de embrijado y tampoco soldaduras eléctricas o alumino térmicas.

Que el grado de enderezado sea tal, que puesta una regla a 1,5 mts. de longitud, tanto en el plano horizontal como vertical del carril, la flecha máxima en el centro de dicha longitud no exceda, en ningún caso, de 1 mm.

Que no presenten fisuras horizontales o transversales, de una longitud o diámetro superior a 3 mm.

#### INSTALACION DE SOLDADURA DE CARRILES

Carriles soldados de 1.ª, formando barras largas.— Son aquellos con longitud máxima de 288 mts. y de los tipos de 42,5, 45, 54 kgs. m. lineal o mayores en el futuro, que cumplan las siguientes condiciones:

Que cada barra larga esté formada por un mismo tipo de carril, ya sea partiendo de carril nuevo como regenerado.

Que con carril regenerado y entre dos carriles consecutivos no haya una diferencia de altura superior a 2 mm., ni una diferencia de espesor en la cabeza superior a 3 mm.

Que los laterales no desgastados de la cabeza de los carriles estén siempre en un mismo lado.

Que las operaciones de desbarbado, enderezado y amolado de las uniones soldadas se efectúe de tal forma que puesta una regla de 1 mts. de longitud equidistante de la



unión soldada y en la cabeza o lateral no desgastado del carril, la flecha media no deberá exceder de 0,3 mm.

Que los ensayos de uniones soldadas, de flexión, ultrasonidos, naco-gráficos y de fatiga en probetas previamente soldadas y preparadas, den los resultados que garanticen las características de calidad exigidas para el uso de dar a los carriles soldados.

d) Paradas en las instalaciones. Por tratarse una participación en la producción, únicamente se considerará como paradas a tener en cuenta para deducir de los tiempos establecidos en los programas de producción, aquellas que fueran ocasionadas y catalogadas como catástrofes ajenas a la Empresa, tales como inundaciones, derrumbamientos, etcétera. También aquellas ocasionadas por la falta en el suministro de materias primas (carriles).

El resto de paradas habidas en las instalaciones no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo y, por tanto, éste será en función exclusiva de la producción de 1.<sup>a</sup> obtenida de acuer-

do con las horas de marcha programadas para cada instalación.

e) Cumplimentación: La relación entre producción de 1.<sup>a</sup> exigible a efectos de cálculo de participación en la producción, en cada unidad productiva, se hará a mes vencido, de acuerdo con la marcha estándar de cada instalación, teniendo en cuenta la producción calculada de acuerdo con los estándares vigentes para cada producto exigido.

f) Revisión de los estándares de producción: Todo estándar de producción estará sujeto a revisión, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Modificación o mejora total o parcial de las instalaciones.

Cambio de método operativo.

Cualquier otra circunstancia prevista en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

g) Cálculo de la participación en la producción.—Se calcula la cumplimentación de la producción en función de los estándares vigentes:

Producción de 1.<sup>a</sup> La obtenida de acuerdo con las definiciones indicadas en el apartado c) de este sistema. En general tendrá la considera-

ción de producción de 1.<sup>a</sup> aquellas que sea aceptada por los Servicios Técnicos a quien se destinan los productos, o en su defecto, la aceptada por los Servicios Técnicos de REDALSA, S. A.

Producción exigible. Producción exigida a las horas trabajadas por el personal, según los estándares vigentes.

$$\text{Cumplimentación} = \frac{\text{Producción de 1.ª}}{\text{Producción exigible}} \times 100$$

A continuación se figura la tabla baremo de la participación en la producción para cumplimentaciones superiores o inferiores al 100 por 100 y cuya fórmula base es:

Tanto por ciento de participación igual (3,2 por ciento de cumplimentación) — 240.

Esta fórmula está calculada en base a que:

Para cumplimentaciones iguales al 100 por 100 (actividad óptima), corresponda un porcentaje de participación del 80 por 100.

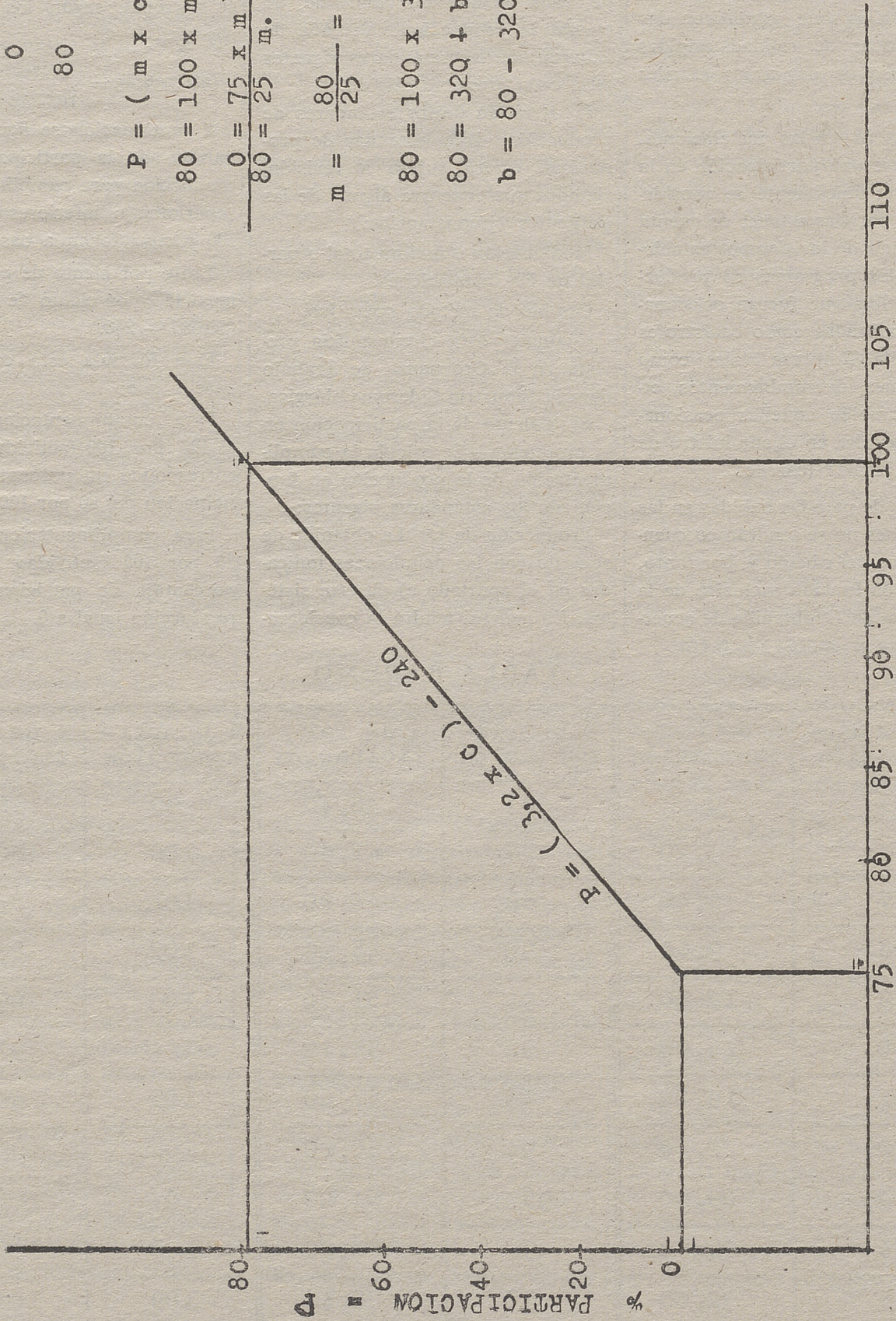
Para cumplimentaciones igual al 75 por 100 (actividad normal), el porcentaje de participación en la producción igual a 0.

TABLA BAREMO

% Cumplimentación	% de Participación	% Cumplimentación	% de Participación	% Cumplimentación	% de Participación
75	0	87	38,40	99	76,80
76	3,20	88	41,60	100	80,00
77	6,40	89	44,80	101	83,20
78	9,60	90	48,00	102	86,40
79	12,80	91	51,20	103	89,60
80	16,00	92	54,40	104	92,80
81	19,20	93	57,60	105	96,00
82	22,40	94	60,80	106	99,20
83	25,60	95	64,00	107	102,40
84	28,80	96	67,20	108	105,60
85	32,00	97	70,40	109	108,80
86	35,20	98	73,60	110	112,00



GRAFICO DE PARTICIPACION EN LA PRODUCCION.



P	C
0	75
80	100

$$P = (m \times c) + b$$

$$80 = 100 \times m + b$$

$$\frac{0 = 75 \times m + b}{80 = 25 \times m}$$

$$m = \frac{80}{25} = \underline{3,2}$$

$$80 = 100 \times 3,2 + b$$

$$80 = 320 + b$$

$$b = 80 - 320 = \underline{-240}$$

% CUMPLIMENTACION = C.



La distribución de la cantidad correspondiente a la participación en la producción, se hará proporcionalmente a los sueldos existentes para cada categoría, a las horas trabajadas por cada persona y al coeficiente de actuación personal.

h) Actuación personal. Todas las participaciones estarán multiplicadas por el factor K, de actuación personal, variable entre 0 y 1.

Se considerará individualmente igual a 1 en condiciones normales, las reducciones en este factor, hasta 0 serán determinadas por el mando respectivo, en función de la colaboración individual al trabajo del equipo.

i) Personal administrativo y subalterno. El porcentaje de participación en la producción de este personal, será del 80 por 100 del obtenido por el personal obrero. El tanto por ciento resultante, podrá estar afectado por el coeficiente de actuación personal indicado en el apartado anterior y que también será determinado por el mando respectivo.

j) Aplicación de la participación en la producción. Afectará al personal según los casos que a continuación se enumeran:

Operarios de una instalación de producción: Integran este grupo de personal, los que forman parte directa de cada uno de los puestos de trabajo de la misma. El cálculo de la participación se efectuará mediante la aplicación directa de la fórmula, teniendo en cuenta la producción de 1.<sup>a</sup> realizada en la instalación y las horas empleadas en la misma.

Operarios del Parque de Almacenamiento: Estos operarios son los que trabajan para las instalaciones productivas de la Empresa. El cálculo de la participación será el resultado que se obtenga de sacar la media aritmética obtenida en las instalaciones productivas.

Operarios de entretenimiento: Forman este grupo, tanto los que se destinen de forma fija a las funciones propias del entretenimiento de

las instalaciones, como el personal que como refuerzo, cuando el caso lo requiera, se pase de las diferentes instalaciones de fábrica a realizar funciones similares.

El cálculo de la participación será el resultado que se obtenga de sacar la media aritmética obtenida en las instalaciones productivas.

Personal empleado y subalterno: También se obtendrá su participación en la producción, sacando la media aritmética obtenida de las instalaciones productivas, multiplicando su resultado por 0,8

Artículo 9.º—Asignación de tareas: Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios y modificaciones que estime conveniente, para la organización de los trabajos.

Artículo 10.—Clasificación profesional. (Ver anexo número 2):

1. Grupo obrero:
  - Profesional siderúrgico de 1.<sup>a</sup>
  - Oficial de 1.<sup>a</sup> de mantenimiento.
  - Profesional siderúrgico de 2.<sup>a</sup>
  - Oficial de 2.<sup>a</sup> de mantenimiento.
  - Profesional siderúrgico de 3.<sup>a</sup>
  - Oficial de 3.<sup>a</sup> de mantenimiento.
  - Especialista.
2. Grupo subalterno:
  - Portero.
3. Grupo administrativo:
  - Oficial administrativo de 1.<sup>a</sup>
  - Oficial administrativo de 2.<sup>a</sup>
  - Auxiliar administrativo.
4. Grupo técnico (no titulado):
  - Contra maestre.

Artículo 11.—Ingreso de personal:

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Se procurará que los hijos y hermanos de los productores tengan preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar plazas en plan-

tilla de la Factoría, dentro de cada uno de los grupos y categorías profesionales establecidas.

Artículo 12.—Período de prueba:  
Peones y especialistas: Quince días.

Profesionales de oficio y oficiales de mantenimiento: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Administrativos: Un mes.

Técnicos no titulados: Dos meses.

Durante estos períodos, tanto el productor como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

Artículo 13.—Incorporación a la plantilla: Transcurrido el período de prueba correspondiente, el productor se considerará incorporado definitivamente a la plantilla de la Empresa, si ésta no le comunica, por escrito, su decisión de prescindir de sus servicios, antes de transcurrido el período anteriormente citado.

Artículo 14.—Retribuciones al personal:

1.º La retribución al personal por jornada ordinaria de trabajo o mensualmente consideradas según los casos, estará formada por:

a) Retribución primaria: Es la que corresponde a la categoría profesional del productor.

Su cuantía vendrá determinada por los valores que, para cada categoría, figuran bajo dicho epígrafe, en el anexo número 1.

b) Percepción variable: Se aplicará una prima de incentivo a la producción colectiva del personal, cuyo cálculo se efectuará con arreglo al sistema desarrollado en el artículo 8.º del presente pacto.

2.º Retribuciones especiales:

a) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, importarán cada una de ellas treinta días de retribución primaria para los obreros y una mensualidad cada una de ellas para los empleados.



b) Gratificaciones especiales de marzo y septiembre: Estas gratificaciones serán de quince días cada una de retribución primaria para los obreros y media mensualidad cada una de ellas para los empleados, y se satisfarán en los meses citados anteriormente.

Artículo 15.—Horas extraordinarias: El personal podrá trabajar libremente horas extraordinarias a requerimiento de la Empresa, dentro de los límites que la legislación laboral establece, serán obligatorias en los casos que marca la Ley.

El uso de las horas extraordinarias, será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o de la administración.

El abono de las horas extraordinarias que se trabajen se efectuará

conforme se dispone en el epígrafe correspondiente al anexo número 1 de presente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 16.—Fondo de ayuda: Se establece por parte de la Empresa un fondo de 500.000 pesetas. Las condiciones de reparto para atender las solicitudes del personal, así como los plazos de amortización de las cantidades prestadas serán determinadas por el Jurado de Empresa, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del Convenio por el Organismo competente.

La Empresa administrará el fondo de forma tal que podrá atender las solicitudes a medida que los reintegros efectuados lo permitan.

Artículo 17.—Actualización sala-

rial: Para el segundo año de vigencia se aplicará las percepciones brutas de cada categoría profesional un aumento igual de porcentaje al del índice del coste de la vida para el conjunto nacional, según el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 18.—Sustitución de condiciones laborales: La entrada en vigor de este Convenio, entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes, por las que se establecen el presente pacto colectivo, por estimar que, en conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los productores.

Artículo 19.—Vinculación a la totalidad: En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, y en el ejercicio de las facultades que

### A N E X O "A"

REDALSA, S. A.		FABRICA DE VALLADOLID			CODIGO:	
		STANDARDS DE PRODUCCION			Hoja DE	
DIVISION: REGENERACION Y SOLDADURA DE CARRILES					EFECTIVA:	
CENTRO DE COSTO: SOLDADURA DE CARRILES					SUSTITUYE AL:	
DESCRIPCION DEL PRODUCTO ACABADO	TAMAÑO DEL ELEMENTO PRIMARIO	HORAS DE 1ª			HORA A ACTIVIDAD STANDARD.	
		PRODUC DE MATERIAL ACABADO.	DE PA-RO ADMSIBLE	POR OPERAC AUXILIA RES.		STAN-DARD
Carril nuevo o regenerado.	42,5 Kgs.m.l.	00694444	00108506	00066615	00869565	11,5
Carril nuevo o regenerado.	45 Kgs. m.l.	00694444	00108506	00066615	00869565	11,5
Carril nuevo o regenerado	54 Kgs. m.l.	00694444	00108506	00066615	00869565	11,5



le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin efecto, debiéndose reconsiderar su contenido.

Artículo 20.—Plantillas y registros del personal: La Empresa suministrará a los Jurados correspondientes la plantilla del personal actualizada al uno de enero de cada año.

Se impone la obligatoriedad de llevar registro general del personal dentro de la Empresa; como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y ca-

da uno de sus trabajadores, que a continuación se detallan:

Nombre y apellidos.

Fecha de nacimiento.

Fecha de ingreso en la Empresa.

Cargo o puesto que ocupa.

Categoría profesional a que es adscrito.

Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.

Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

La Empresa, todos los años y en la misma fecha, publicará figurando en los sitios de costumbre, la lista con expresión de los datos ante-

riormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integran los respectivos grupos profesionales.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundamentada por parte del personal a través del Jurado, en su caso, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Artículo 21.—Repercusión en precios: Se hace expresa manifestación de que el presente Convenio Colectivo Sindical no tiene repercusión en el alza de precios.

### A N E X O " B "

REGISTRO DE PRODUCTOS ACABADOS

DESCRIPCION DEL PRODUCTO ACABADO	TAMAÑO DEL ELEMENTO PRIMARIO	HORAS/m DE 1ª				STANDARD	m./HORA A ACTIVIDAD STANDARD.
		PRODUC DE MATERIAL ACABADO.	DE PA-RO ADMSIBLE	POR OPERAC AUXILIA RES.			
Carril regenerado	42,5 Kgs.						
	m.l.	00070922	00011306	00004728	00086956		115
Carril regenerado	45 Kgs.						
	m.l.	00070922	00011306	00004728	00086956		115
Carril regenerado	54 Kgs.						
	m.l.	00070922	00011306	00004728	00086956		115



CATEGORIAS LABORALES	RETRIBUCION PRIMARIA.		SALARIO HORA	SALARIO HORA PROFES.	(1) HORAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAORDINARIAS		
	EMPLEADOS (mes)	OBBEROS (dia)				40 %	60 %	75 %
Oficial 1ª Admin.	17.489,-	-	102,25	127,53	123,-	179,-	204,-	223,-
" 2ª Admin.	15.788,-	-	92,30	115,13	111,-	161,-	184,-	201,-
Auxiliar Adminis.	15.205,-	-	88,90	110,87	107,-	155,-	177,-	194,-
Portero.	14.633,-	-	85,55	106,70	103,-	149,-	171,-	187,-
Contramaestre.	17.736,-	-	103,69	129,33	124,-	181,-	207,-	226,-
Profesional Sider. de 1ª y Oficial de 1ª de Mantenimien.	-	499,-	87,52	109,16	105,-	153,-	175,-	191,-
Profesional Sider. de 2ª y Oficial de 2ª de Mantenimien.	-	474,-	83,14	103,69	100,-	145,-	166,-	181,-
Profesional Sider. de 3ª y Oficial de 3ª de Mantenimien.	-	453,-	79,45	99,10	95,-	139,-	159,-	173,-
Especialista.	-	446,-	78,23	97,57	94,-	137,-	156,-	171,-

(1) Inlcuido "Salario hora" más bonificación por trabajo nocturno.



ANEXO N° 2

REDALSA, S. A.

## PLANTILLA STANDARD

Fecha Efectiva OCTUBRE 1.975  
Anulación

LINEA DE DEPENDENCIA	Profesión	Codificación	PLANTILLA							
			Día	Turnos			Des-cansos	Total		
				1.º	2.º	3.º				
		Director Fábrica	12	101	1					1
		<b>ADMINISTRACION:</b>								
		Jefe Administración	10.1	101	1					1
		Oficiales Administrat.	3.3	101	3					3
		Jefe de Fabricación y Laboratorio	10.1	101	1	1	1			3
		<b>PARQUE DE ALMACENAMIN.</b>								
(Profesion. 3ª)		Maquinista de grúas	1.2	130		2	2			4
(Especialista)		Enganchadores	1.1	130		3	3			6
		<b>REGENERACION DE CARRIL</b>								
(Profesion. 1ª)		Inspección Visual	1.2	140		1	1			2
(Profesion. 1ª)		Auscultación ultrasón.	1.2	140		1	1			2
(Profesion. 2ª)		Enderezado en Prensa	1.2	140		1	1			2
(Profesion. 2ª)		Corte y taladrado	1.2	140		1	1			2
(Profesion. 1ª)		Reperfilado	1.2	140		2	2			4
(Profesion. 3ª)		Afilado	1.2	140	1					
		<b>INSTALACION SOLDADURA</b>								
(Profesion. 2ª)		Limpieza de extremos	1.2	160		1	1			2
(Profesion. 1ª)		Soldadura	1.2	160		1	1			2
(Profesion. 2ª)		Rebarbado	1.2	160		1	1			2
(Profesion. 2ª)		Corte y Taladrado	1.2	160		1	1			2
(Profesion. 2ª)		Enderezado en Prensa	1.2	160		1	1			2
(Especialista)		Esmerilado	1.1	160		2	2			4
(Profesion. 3ª)		Operador estacda	1.2	160		1	1			2
(Especialista)		Enganchadores estacada	1.1	160		1	1			2
		<b>ENTRETENIMIENTO</b>								
(Oficial 1ª)		Oficiales mecánicos	1.2			1	1			2
(Oficial 1ª)		Oficiales electricista	1.2			1	1			2
		<b>VIARIOS</b>								
(Subalterno)		Portero	2.18	101		1	1			2
(Profesion. 3ª)		Faltas y vacaciones	1.2	101	5					5
(Especialista)		Faltas y vacaciones	1.1	101	3					3
		<b>TOTAL PLANTILLA</b>								<b>63</b>



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 227-75-B, seguido a instancia de Intereuropea de Comercio, Sociedad Anónima (INTERCO), contra don Emilio Morollón Estébanez, ha acordado sacar a tercera y pública subasta, término de ocho días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la carretera del Pinar, de esta ciudad, kilómetro 2,600, que gira con la denominación GOLDEN GATE; tasados en trescientas mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día nueve de febrero próximo, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos setenta y seis. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

71—153

VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el proceso de juicio ejecutivo número 582-A-75, promovido por Marals, S. A., contra don Jesús Pahino Mancha, vecino de Salamanca, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados a referido demandado que se relacionan a continuación:

El acto de subasta se efectuará en

la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día cinco de febrero, previniéndose a los licitadores que deberán para ello consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que pueden hacerse para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace sobre el bien que a continuación se indica, el cual se encuentra en poder del propio demandado don Jesús Pahino Mancha, vecino de Salamanca, con domicilio en Paseo de San Vicente, núm. 8, 7.º, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Un automóvil marca Simca-Ariene, matrícula SA-7.040-A. Tasado en ochenta mil pesetas.

Dado en Valladolid, a cinco de enero de mil novecientos setenta y seis.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo. 82—154

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de los de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se sigue, en este Juzgado, con el número 188-75, sobre daños imprudencia, en virtud de denuncia de don Lino González Hernández, contra Santiago Calderón Manrique, vecino éste de Astudillo, juicio que se encuentra en ejecución de sentencia, tengo acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, por término de cuatro días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, el bien embargado al condenado y que después se dirá, cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día

once de febrero próximo, a las doce horas.

*Bien objeto de la subasta*

El vehículo matrícula P-24.303, Mini Morris 850, el que se encuentra depositado en poder del condenado.

*Condiciones de la misma*

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se saca a esta subasta, que lo es de 18.750 pesetas.

2.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad antes indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.—Luis González San José.—El secretario (ilegible).

89—155

## ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Las Palmas de Gran Canaria

Nombre y filiación del individuo que a continuación se indica, perteneciente a la matrícula naval militar de este centro, y que durante el año de 1976 cumple los 19 de edad, y tiene la obligación de servir en la Armada, debiendo ser excluido del alistamiento a efectuar por el Ayuntamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

N.º 19. José Aurelio Martín San Miguel, hijo de Aurelio y de M.ª de los Angeles, natural de Rodilana (Valladolid), nacido el 19 de marzo de 1957. Folio 44/74.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de enero de 1976.—El teniente coronel, jefe del C. R. M., Rosendo Yanes.

118

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL